

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11338-2024**, permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2789 del 19 de noviembre de 2024, por un término de 05 años.

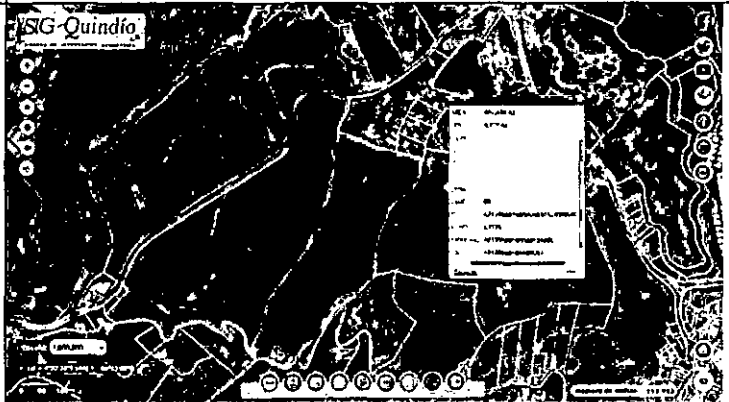
Que mediante radicado No. E13377 del tres (03) de diciembre de 2024, el señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **2789** del 19 de noviembre del año 2024 dentro del trámite **No. 11338 de 2024**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #4 "EL TESORO CAMPESTRE"



RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORESTA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	Pendiente Asignación IGAC
Matricula Inmobiliaria	282-43745
Área del predio según certificado de tradición	1,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'06.90"N Longitud: 75°39'15.13"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'07.16"N Longitud: 75°39'15.46"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	24.19 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2025 (predio madre)	
OBSERVACIONES: N/A	

El día 19 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió Resolución No. **2789** del 19 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTÉ DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada por correo electrónico el día 20 de noviembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 016365 al señor HECTOR DANILO MESA MIRA, en calidad de PROPIETARIO.

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Que para el día tres (03) de diciembre de 2024, bajo el radicado número E13377-24, el señor HECTOR DANILO MESA MIRA, en calidad de PROPIETARIO, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo mediante el cual solicita modificación al permiso de vertimientos del expediente 11338 de 2024 bajo resolución 2789 del 19 de noviembre de 2024, en razón a que la citada resolución se otorgó para las siguientes condiciones técnicas:

"(...)

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado integrado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, el Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (integrados de 2000 L de capacidad total). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1 Integrado de	1,500.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	2000 L	500.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.71 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.36 m	0.68 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.50	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

SISTEMAS SÉPTICOS INTEGRADOS AUTOLIMPIABLES

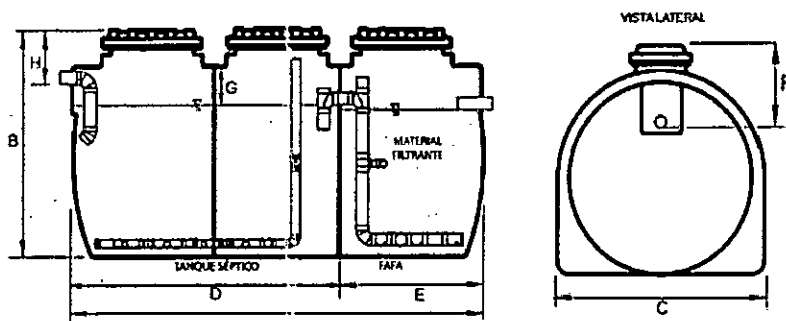


Imagen Ilustrativa N° 2, sistema séptico integrado de 7500 lts autolimpiable

VOLUMEN TOTAL (LITROS)	LONGITUD TOTAL A (cm)	ALTO TOTAL B (cm)	ANCHO TOTAL C (cm)	D (cm)	E (cm)	F (cm)	G (cm)	H (cm)
1650	230	107	100	147	83	32	15	20
2000	230	123	114	167	63	38	15	32
3000	225	150	131	134	91	43	20	34
5000	242	183	173	121	121	53	20	43

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6,2199999999999998	2.25	6	13.5



RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción calculada en la tabla 3 es acorde al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

"(...)

(...)"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11338 - 24 para el predio LOTE DE TERRENO #4 EL TESORO CAMPESTRE, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Calarcá, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43745 y ficha catastral No. 0001-0003 0124 000, se determina que:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, ES ACORDE a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con capacidad máxima de hasta 6 contribuyentes permanentes.** (...)"

Que el día doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de inicio de trámite Modificadorio **SRCA-ATV-850-12-12-2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PÉRMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NO. 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 – EXPEDIENTE 11338-2024", el cual fue notificado por correo electrónico el día 17 de diciembre de 2024 por medio de radicado No. 018210, al señor HECTOR DANILO MESA MIRA, en calidad de PROPIETARIO.

Para lo cual el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 02 de febrero de 2025, al predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se cuenta con un área verde. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.45 x 0.45), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5353220°N, -75.6542949°W.

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VÉREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización. (...) "

El día doce (12) de febrero de 2025, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico modificadorio No. **043-2025** para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-043-2025

FECHA:	12 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	HECTOR DANILO MESA MIRA
EXPEDIENTE N°:	11338-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11338-24 del 10 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-302-11-10-2024 del 11 de octubre de 2024.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-671-23-10-2024 del 23 de octubre de 2024.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 05 de noviembre de 2024.
6. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-545-2024 del 13 de noviembre de 2024.
7. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-407-19-11-2024 del 19 de noviembre de 2024.
8. Resolución No. 2789 del 19 de noviembre de 2024, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
9. Radicado E13377-24 del 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se cuenta con un área verde. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N°0587-2021 del 18 de marzo de 2021, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío; se informa que el predio denominado LA ZULIA LA FLORESTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43797 y ficha catastral No. 00-01-0003-0124-000, se encuentra localizado en SECTOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2, PARCELACIÓN CAMPESTRE.
Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N°0587-2021, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Teléfonos: 7480600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

crq.gov.co

Protegiendo el futuro



Teléfonos: 7480600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

crq.gov.co

Protegiendo el futuro



OBSERVACIONES: N/A

Teléfonos: 7480600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

crq.gov.co

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

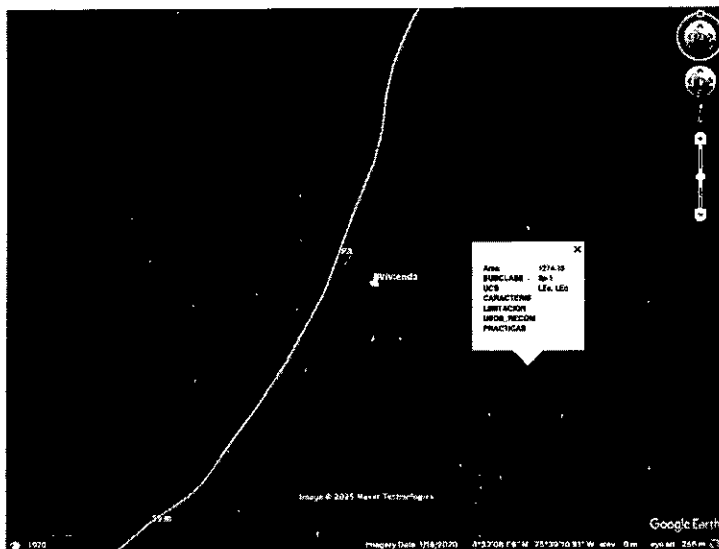


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento*

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11338-24 para el predio LOTE DE TERRENO #4 "EL TESORO CAMPESTRE", ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43745, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 24.19 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°32'07.16"N, Longitud: 75°39'15.46"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1517 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11338 DE 2024**, de lo encontrado en la mencionada visita técnica, y del concepto técnico de modificación de permiso de vertimiento CTPV-024-2025, se considera viable otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1)

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, lo anterior teniendo como base que:

(...)

4.3 SISTEMA PROPUESTO EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	288.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	24.19 m ²

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50	2.20

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.80	1.38	10	13.80

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

(...)"

(...)

7.2 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

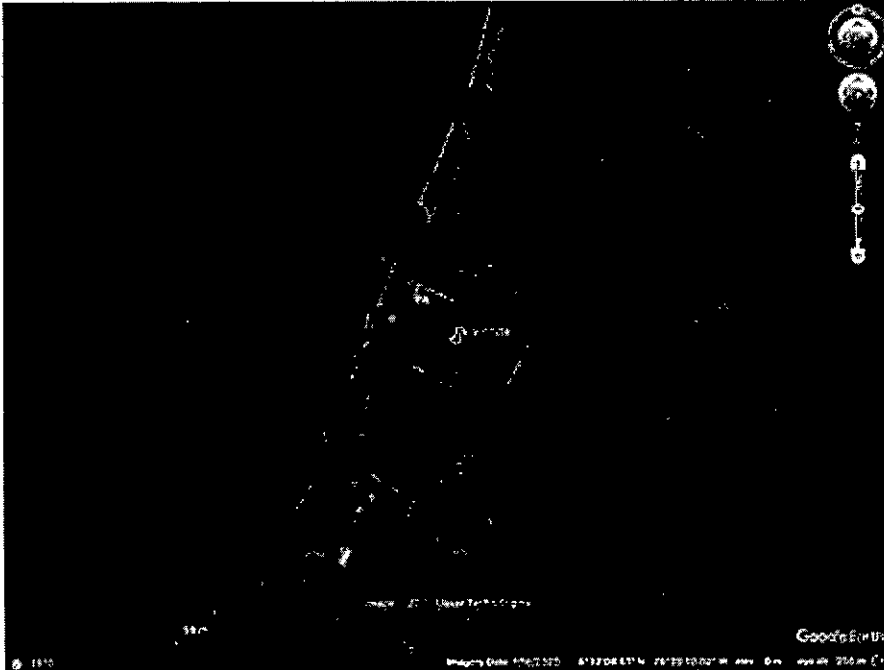


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

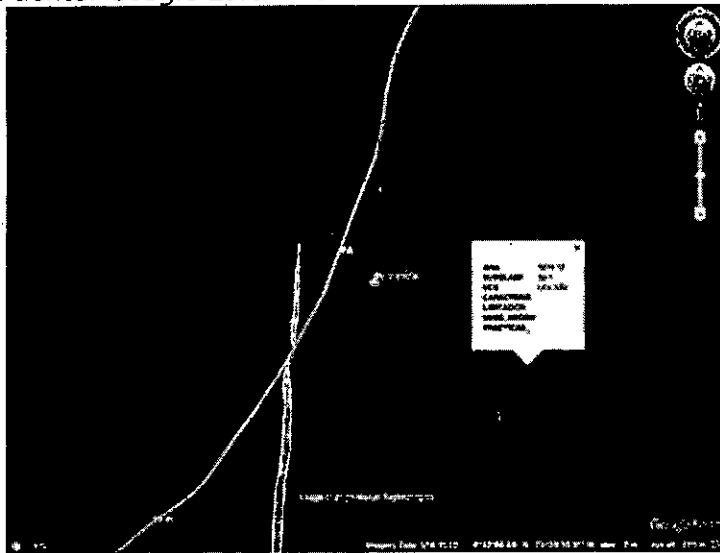


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final. (...)"

"(...)"

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11338-24 para el predio LOTE DE TERRENO #4 "EL TESORO CAMPESTRE", ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43745, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.**
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico de modificación CTPV-043-2025 del día 12 de febrero del año 2025, el Ingeniero civil da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 2789 del 19 de noviembre del 2024, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la genera la vivienda construida.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por el señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la modificación del sistema de manejo de aguas residuales, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, hay una vivienda campestre ya construida y en la propuesta de la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es obra que se encuentra construida, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el**

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que es pertinente aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales fue avalado inicialmente en la Resolución No. 2789 de 2024 para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción y según solicitud de modificación del permiso otorgado, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Así mismo, es pertinente aclarar que las consideraciones jurídicas que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de vertimientos del predio 1) **LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, mediante la Resolución No. 2789 del 19 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", continuarán bajo las mismas condiciones

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de modificación del trámite del permiso de vertimientos, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en la vivienda; La competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente: **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual estableció las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico del día 12 de febrero del año 2025, donde el Ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **11338 de 2024**, la cual soporta la estructura, modeló y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede llegar a generarse, en procura de que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2789 del 19 de noviembre de 2024, para el predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, propiedad del señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-125-27-05-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**.

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	288.00 litros



RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	24.19 m ²

Tabla 11. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50	2.20

Tabla 12. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.80	1.38	10	13.80

Tabla 13. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma,

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de lo contrario podrá verse Inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009) modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1202 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 2789 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE" UBICADO EN LA VEREDA LA ZULIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) HASTA PARA MÁXIMO 06 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte del señor **HECTOR DANILO MESA MIRA** identificado con cédula de ciudadanía **15.321.330**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 4 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43745**, el presente acto administrativo al correo electrónico hector.mesa1712@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

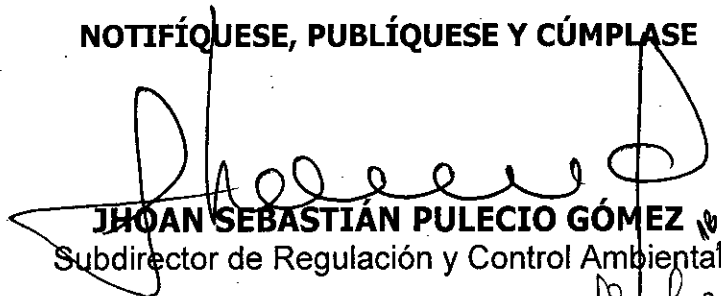
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

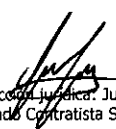
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

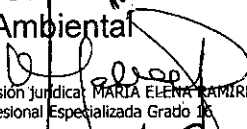
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

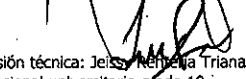
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA-CRQ


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil – SRCA – CRQ.


Revisión Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 10


Revisión técnica: Jeisy Rembera Triana
Profesional universitario grado 10

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

